13. Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL: 7:30 a.m. a 12:30 a.m. Sesión en la cual la Cámara recibe de la Bolsa la Complementación de Operaciones, realizada por los Miembros en el Sistema de la Bolsa en la Fecha Teórica de Liquidación.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.
14. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones Repo: 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Sesión en la cual los Miembros a través del Portal WEB de la Cámara, podrán solicitar la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación y/o fracción de una Operación.

15. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones TTV: 8:00 a.m. a 6:15 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa, la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación TTV de acuerdo a las reglas de la Bolsa.

16. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado: 8:00 a.m. a 6:05 p.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación de Contado, de acuerdo con las reglas de la Bolsa.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.
17. Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL: 7:30 a.m. a 12:30 a.m. Sesión en la cual la Cámara recibe por parte de la Bolsa, la solicitud de corrección de la información realizada por el Miembro y que fue suministrada en la Complementación de una Operación de Contado que su fecha teórica de liquidación, de acuerdo con las reglas de la Bolsa.

    Esta Sesión podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo: de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios así:

    Etapa 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de salida de la Operación Repo.

    La solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 10:00 a.m. a 6:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de regreso de la Operación Repo.

    Etapa 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo con el proceso mencionado en la Etapa 1.

    Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo, los Miembros no han entregado los valores y/o el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. de la misma Sesión. Después de las 8:00 p.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de salida de la Operación Repo se procede de acuerdo con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 8 de la presente Circular.

    Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, los Miembros no han entregado el efectivo, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 6:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Después de las 10:00 a.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo, se procede con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1., numeral 8 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV comprende:

    Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 7:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de salida de la Operación TTV.

    La solicitud de transferencia de valores y suma de dinero por parte del Receptor de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y la suma de dinero hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara, se gestionará desde las 8:00 a.m. a 7:00 p.m. del día de vencimiento de los flujos de regreso de la Operación TTV.

    Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, los Miembros no han entregado los valores o el monto de dinero, se iniciará el proceso operativo de retardo desde las 7:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Después de las 10:00 a.m. de la fecha de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, se procede con lo establecido en el Articulo 4.8.1.1. de la presente Circular.

20. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado: de 12:00 p.m. a 5:00 p.m. La Liquidación al Vencimiento de las Instrucciones de Liquidación comprende las siguientes etapas con sus correspondientes horarios así:

    Etapa 1: Solicitud de transferencia de Activos desde las Cuentas Inversionistas de Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con posiciones netas vendedoras hacia la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación de Terceros. Se gestionará desde las 12:45 p.m. hasta las 4:15 p.m.

    Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Etapa 2: Solicitud de transferencia de Activos desde las Cuentas Inversionista de las Cuentas Definitivas hacia la Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación. Se gestionará desde las 1:00 p.m. hasta las 4:15 p.m.

Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

Etapa 3: Solicitud de transferencia de efectivo desde las Cuentas CUD de los Miembros o Agentes hacia la Cámara, para lo cual Deceval podrá usar mecanismos de agilización y optimización de la liquidación. Se gestionará desde las 1:30 pm hasta las 3:00 pm. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el retardo del Miembro.

Esta Etapa podrá ser ampliada de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

Etapa 4: Solicitud de transferencia de Activos desde la Cámara hacia las Cuentas Inversionista de la Cuentas Definitivas y hacia las Cuentas Inversionista de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero. Se gestionará desde las 3:30 p.m. hasta las 4:15 p.m.

Etapa 5: Solicitud de transferencia parcial de Activos desde las Cuentas Inversionistas de las Cuentas Definitivas con obligación de entrega hacia la Cámara y desde las Cuentas Inversionistas de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con obligación de entrega hacia la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

Simultáneamente, se realizará la transferencia parcial de Activos desde la Cámara hacia las Cuentas Inversionistas de las Cuentas Definitivas con derecho a recibir, y desde la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara hacia las Cuentas Inversionistas de los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara con derecho a recibir, de acuerdo con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se gestionará desde las 4:15 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Etapa 6: Gestión del proceso operativo de retardos en la obligación de entrega total de los Activos y del efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara.

21. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado: de 8:00 a.m. a 4:10 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones de Contado, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.3 de esta Circular.

    Esta sesión será ampliada únicamente cuando se amplie la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el proceso definido en el artículo 4.7.1.2. de la presente Circular.

22. Sesión de Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV: de 8:00 a.m. a 6:25 p.m.: durante Sesión en la cual los Miembros podrán solicitar la Compensación y liquidación anticipada de Operaciones TTV, de acuerdo con el Artículo 4.4.4.2.

23. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado: dentro de los siete días hábiles posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos, de acuerdo con la instrucción de liquidación, para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a la(s) instrucción(es) de liquidación con obligación de entrega de Activos de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.4. de la presente Circular.

    Simultáneamente, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m., la Cámara realizará el cobro de los saldos de efectivo reintegrados al Miembro o Agente cumplido. Si finalizada la Sesión el Miembro o Agente no ha entregado el Efectivo, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

24. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV: dentro de los siete días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., durante los primeros cuatro días de esta Sesión la Cámara enviará al Depósito la solicitud de transferencia de Activos para su ejecución. A partir del quinto día y hasta finalizar la Sesión, será la Cámara quien tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 4.6.1.8. de la presente Circular.

25. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:

    a. Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:00 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.

    b. Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 5:15 p.m. del quinto día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 10 del 6 de Julio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 6 de julio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020; mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 20 de diciembre de 2021; y, mediante Circular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 007 del 31 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 31 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2024.)

De conformidad el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Variable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Operaciones Repo y TTV: La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse una única vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo y/o de la Sesión de Liquidación de las Operaciones TTV según lo establecido en el artículo 4.7.1.1., indicando las razones que la motivan. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Operaciones de Contado: La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales para la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces vez durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm.

La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales para las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, por parte de los Miembros Liquidadores, podrá realizarse hasta tres veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos cada uno, siempre y cuando la Sesión de Liquidación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

al Vencimiento de las Operaciones de Contado, no se extienda más a allá de las 8:00 pm. Cuando el Miembro Liquidador realice la solicitud de ampliación de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL, en el Segmento de Renta Variable, y la ampliación haya sido aprobada, quedará ampliada de manera automática la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

Para realizar una solicitud de ampliación, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través del Portal Web como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser ampliada. Una vez recibida dicha solicitud, a través del Portal Web, el Miembro Liquidador podrá consultar su aceptación o rechazo.En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.

El Miembro Liquidador a través del Portal Web de la Cámara podrá realizar la anulación de la Solicitud de Ampliación de las Sesiones Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado en FTL, Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL y Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable; la anulación de solicitudes de ampliación deberá efectuarse como mínimo treinta minutos antes de la finalización de cada Etapa sujeta de ser ampliada.

En el evento en que la solicitud de horario de funcionamiento adicional implique a su vez la extensión del horario de un Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, el trámite y los costos asociados a dichas extensiones estará a cargo del Miembro Liquidador solicitante. La aprobación de extensión del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismo de Contratación, depósito u otras infraestructuras del mercado, en caso de ser necesaria, deberá ser informada a la Cámara y será requisito necesario para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de aceptación de una solicitud de horario de funcionamiento adicional por parte de la Cámara el proceso operativo de retardo iniciará finalizada la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo, Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV y Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado.

TÍTULO OCTAVO

ACTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ESPECIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 4.8.1.1. Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable elegibles.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 3 de noviembre de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 3 de noviembre de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020; y mediante Circular No. 022 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 4 de agosto de 2023).

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Plazo Remanente	Máximo de 365 días.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento.
Fecha de Vencimiento	Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso, de recompra o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Tamaño del Contrato (informativo)	Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara aceptará Operaciones Repo que tengan por objeto los Valores de Renta Variable que cumplan con la siguiente metodología:

a. Volumen Promedio Diario: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán contar con un volumen promedio diario mínimo de COP 500’000,000 para los últimos tres (3) meses calendario.

b. Dispersión del Volumen: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán tener un volumen diario negociado mínimo de COP 300’000,000 durante el 60% de las ruedas de los últimos tres (3) meses calendario.

c. Cumplimiento Simultáneo: Los Valores de Renta Variable susceptibles de ser elegibles deberán cumplir con las condiciones de Volumen Promedio Diario y Dispersión del Volumen en forma consecutiva como mínimo durante los últimos tres (3) meses calendario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para que las Operaciones Repo sean susceptibles de ser aceptadas por la Cámara, estas deben tener por objeto Valores de Renta Variable que cumplan con la totalidad de las variables descritas. No obstante, aun cuando un Valor de Renta Variable cumpla con la totalidad de las variables de la metodología, la Cámara se reserva el derecho de incluirla como elegible para Operaciones Repo.

Los activos que cumplan con estas variables serán actualizados mensualmente por la Cámara e informados al mercado por medio de Boletín Informativo. La metodología utilizada por la Cámara para determinar la elegibilidad de Valores de Renta Variable para la realización de Operaciones Repo podrá ser modificada en cualquier momento previa autorización del Comité de Riesgos de la Cámara, y dicha modificación será informada al mercado a través de Boletín Informativo de la Cámara.

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Repo, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación Repo.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.

c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.

d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.

e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.

f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA